

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

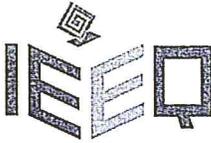
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II Y 39 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN EL ACTO POR EL LIC. JOSÉ EUGENIO PLASENCIA ZARAZÚA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA “DIGICOPIAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HORACIO GUDIÑO MONROY, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara que:

1.1 Es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.2 Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de conformidad con la normatividad aplicable, en términos del artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de **"EL INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General del Instituto emitido el siete de octubre de dos mil diecisiete, vinculado con su designación.

1.4 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5 En atención a lo señalado requiere de la suscripción del presente instrumento a fin de contar con equipo de fotocopiadoras multifuncionales en las diferentes áreas y espacios de sus oficinas centrales.

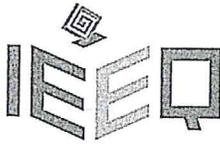
1.6 La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

1.7 El treinta de enero de dos mil diecinueve mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/19 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 asignado por la 59ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2019", mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2019.

1.8 El dos de febrero del mismo año mediante oficio SE/279/19, signado por el Secretario Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"** en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local¹ la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2019.

1.9 El doce de febrero de dos mil diecinueve mediante oficio CA/052/2019, el Titular de la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, remitió al citado Comité, entre otros documentos, los cuadros comparativos con las cotizaciones correspondientes entre los cuales se encuentra el relativo a arrendamiento de equipo de copiado.

¹ En adelante Comité.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.10 El doce de febrero de ese mismo año mediante oficio CAEAyCS/012/2019, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"** remitió a la Secretaría de dicho órgano colegiado el documento descrito en el antecedente 1.7 con la finalidad de que se elaboraran los documentos correspondientes y se convocara a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

1.11 En sesión de veinte de febrero de dos mil diecinueve que concluyó el veintidós del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**, aprobó diversos dictámenes por los cuales se autorizó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio presupuestal 2019, dentro de los cuales se encuentra la adjudicación realizada.

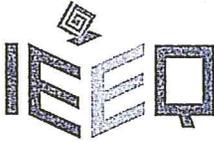
En el citado Dictamen el Comité determinó que el proveedor que ofrecía las mejores condiciones para este Instituto era RICOH Technologies, S.A. de C.V., por las razones expuestas en el mismo.

1.12 El veinticinco y veintiséis de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"** informó a la empresa RICOH Technologies, S.A. de C.V., por conducto de Juan L. Rivas Quiroz, quien signó la cotización de dicho proveedor sobre la determinación indicada en el punto precedente.

1.13 El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en contestación a la comunicación indicada en el punto precedente, la empresa RICOH Technologies, S.A. de C.V., por conducto de la persona indicada en el párrafo previo, remitió un correo a la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"**, informando lo siguiente:

"Saludos Lic. Sandra Zermeño/Compras IEEQ ,damos(sic) por recibido su correo y por otro lado le comento que por causas de fuerza mayor no nos es posible aceptar el pedido adjudicado de los 6 Equipos de Impresión y Fotocopiado a la Empresa Ricoh(sic) Tech(sic) ,por(sic) lo que les agradecemos la oportunidad ,agradeciendo(sic) su atención y comprensión, quedamos a sus atentas órdenes."

1.14 El veintisiete de febrero del mismo año, el Coordinador Administrativo remitió mediante oficio CA/069/19 al Presidente del Comité de Adquisiciones las comunicaciones indicadas en los puntos precedentes de este contrato.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1.15 En virtud de lo anterior, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve el citado Comité de Adquisiciones emitió el Dictamen a través del cual ante la negativa del proveedor Ricoh Technologies, S.A. de C.V. de suscribir el contrato adjudicado por este colegiado el veintidós de febrero del mismo año, respecto al arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, durante el ejercicio presupuestal 2019, adjudicó el contrato al proveedor Digicopias S.A. de C.V., por ser la opción más solvente.

El dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

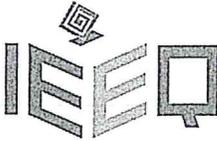
...

TERCERO. Adjudicación directa. Respecto del concepto que se atenderá en el presente dictamen, dada la negativa de la empresa RICOH Technologies, S.A. de C.V. para suscribir el contrato relacionado con el "arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", tenemos que, dentro del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, en su artículo 19, se precisa que, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

| Fracción | Monto | Cotizaciones requeridas |
|----------|---|-------------------------|
| I | Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado. Hasta \$84,405.51 | 1 |
| II | A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones Desde \$84,405.52 hasta \$211,225.00 | 2 |
| III | Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones Desde \$211,225.01 hasta \$462,263.67 | 3 |

*Los montos mencionados son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En mérito de lo anterior, y de la revisión del Programa Operativo Anual 2019, así como en atención al oficio SE/279/19, de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo proporciona el desglose de los conceptos y montos de las partidas presupuestales que deben ser atendidas por este Comité, con la finalidad de solventar algunas de las actividades ordinarias que tendrán que ser desahogadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se tiene lo siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CONCEPTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | PRESUPUESTO CON QUE CUENTA LA PARTIDA PRESUPUESTAL | COTIZACION ES A RECABAR |
|----------------------|--|--|-------------------------|
| 3231 | Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | \$292,750.00 | 3 |

...

Como puede apreciarse del inicio del presente considerando; el Reglamento del Comité, contiene reglas específicas para la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios que deban llevarse a cabo por adjudicación directa, al establecer un número determinado de cotizaciones, atendiendo al monto que implique la operación.

En mérito de lo anterior, es de observancia para este Colegiado, la publicación señalada dentro del antecedente V de este dictamen, donde se estableció que el valor diario de la UMA para el año 2019, es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en su caso del presente dictamen.

Por otro lado, cabe destacar que, dentro de la ley electoral local, en el artículo 63, fracciones XVII y XXI, se establece que forman parte de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, proveer a las áreas del órgano comicial local, de los elementos necesarios, para el cumplimiento de sus funciones; así como ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto, referido en el Antecedente IV de la presente determinación.

Atendiendo a las cotizaciones recabadas por la Coordinación Administrativa de este Instituto (3), con las que se elaboró el cuadro comparativo relacionado con el "arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", y a partir de las cuales este Comité de Adquisiciones del Instituto, determinó en sesión que inició el 20 y concluyó el 22, ambos de febrero del año en curso, que el proveedor con el que debía suscribirse el contrato era la empresa RICOH Technologies, S.A. de C.V.; y **ante la negativa de dicha empresa para brindar el servicio correspondiente**, este Colegiado determina, que el contrato deberá adjudicarse a la empresa DIGICOPIAS, por ser la opción más solvente de las propuestas originalmente analizadas, después de RICOH Technologies, S.A. de C.V.

Para los efectos legales y administrativos correspondientes, a continuación, se vierte el análisis relacionado con la partida presupuestal 3231 de "arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", realizada en el dictamen de este Comité a que se hace referencia en el párrafo previo y en el Antecedente X de la presente determinación.

"ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO. Con relación a la partida presupuestal 3231 de "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", resulta que del análisis del cuadro comparativo elaborado por la Coordinación Administrativa y de las cotizaciones recabadas por dicha área, se obtiene lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS | DIGICOPIAS | RICOH TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. | COPIADORAS Y SISTEMAS COMPUTACIONALES S.A. DE C.V. |
|-----------------|------------|----------------------------------|--|
|-----------------|------------|----------------------------------|--|



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

| | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|
| Equipos incluidos | 6 | 6 | 6 |
| Copias/impresiones incluidas blanco y negro | 80,000 | 80,000 | 80,000 |
| Copias/impresiones incluidas color | 1,000 | 3,000 | 1,000 |
| Costo mensual | \$20,700.00 + IVA | \$18,180.00 + IVA | \$14,900.00 + IVA |
| Costo por copia/impresión blanco y negro adicional | \$0.22 + IVA | \$0.138 + IVA | \$0.18 + IVA |
| Costo por copia/impresión color adicional | \$1.50 + IVA | \$1.02 + IVA | \$1.40 + IVA |
| Contrato mínimo requerido por el proveedor | No se especifica | 1 año | 3 años |

Del cuadro anterior, se advierte que el proveedor que ofrece las mejores condiciones para este Instituto es **RICOH Technologies, S.A. de C.V.**, como se evidencia enseguida.

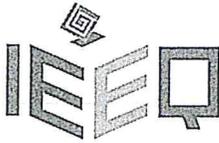
En primer término, conviene precisar que RICOH Technologies, S.A. de C.V., a diferencia del resto de los proveedores, incluye 3,000 copias/impresiones a color, en tanto que DIGICOPIAS y Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V. incluyen únicamente 1,000.

En ese sentido, para alcanzar la propuesta de 3,000 copias/impresiones a color realizada por RICOH Technologies, S.A. de C.V., sería necesario adquirir 2,000 copias/impresiones a color adicionales, tanto con DIGICOPIAS, como con Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V., para lo cual habría que sumar a la cotización de dichas empresas, las cantidades siguientes:

| COSTOS | DIGICOPIAS | Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V. |
|---|-------------------|--|
| Costo por copia/impresión color adicional | \$1.50 + IVA | \$1.40 + IVA |
| Costo total por 2,000 copias/impresiones a color | \$3,000.00 + IVA | \$2,800.00 + IVA |
| Cotización por 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 1,000 a color | \$20,700.00 + IVA | \$14,900.00 + IVA |
| Total con 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 3,000 a color | \$23,700.00 + IVA | \$17,700.00 + IVA |

En ese sentido, por el mismo paquete de 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 3,000 a color, los precios quedan como sigue:

| | | |
|------------|---------------------------------|--|
| DIGICOPIAS | RICOH Technologies S.A. de C.V. | Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. |
|------------|---------------------------------|--|



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| de C.V. | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| \$23,700.00 + IVA | \$18,180.00 + IVA | \$17,700.00 + IVA |

De lo anterior se advierte que, por cuestión de costo, el que representa el precio más bajo es Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V., enseguida RICOH Technologies, S.A. de C.V. y finalmente DIGICOPIAS.

Sin embargo, existen dos circunstancias, por virtud de las cuales este Comité considera que RICOH Technologies, S.A. de C.V., es la mejor opción para contratar:

La primera consiste en que Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V., dentro de su cotización, ofrece únicamente 3 equipos a color, en tanto que el resto son en blanco y negro, mientras que RICOH Technologies, S.A. de C.V., oferta la totalidad de los equipos (6) con posibilidad para imprimir tanto a color como en blanco y negro.

Ello es de relevancia, si se considera que, el hecho de contar únicamente con 3 equipos que impriman a color, implicaría una eventual saturación de dichos equipos, por las cargas laborales y requerimientos de las áreas de este Instituto.

La segunda circunstancia, consiste en que Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V., exige la firma de un contrato por al menos 3 años; situación que resulta inviable, debido a que de una interpretación del artículo 8, fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro y del ordinal 5 de la Ley de Adquisiciones Estatal, la contratación debe ajustarse a lo previsto en el ejercicio presupuestal correspondiente, es decir para el año fiscal que transcurre.

Lo anterior es así, pues este Instituto no cuenta con suficiencia presupuestal para contratar más allá de lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

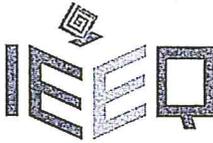
Por otra parte, y a fin de ser exhaustivos, no deja de observarse que aún y cuando DIGICOPIAS representa la opción más costosa en cuanto a precio, dicha empresa, además, oferta un solo equipo a color (TASK ALFA 6550 CI).

Finalmente, no deja de observarse que, como se advierte del primer cuadro inserto en el presente apartado, RICOH Technologies, S.A. de C.V. es quien oferta el costo más bajo en copias/impresiones adicionales, tanto en blanco y negro como a color.

Así, dadas las condiciones relatadas, este colegiado considera que, como se adelantó, la opción más solvente es **RICOH Technologies, S.A. de C.V.**, razón por la cual será el proveedor con quien deberá contratarse."

De lo anterior, se desprende que, este Comité de Adquisiciones del Instituto, determinó que la empresa más solvente era RICOH Technologies, S.A. de C.V., razón por la cual sería el proveedor con quien debería contratarse, sin embargo, como se señaló en el Antecedente XII de la presente determinación, dicho proveedor manifestó que:

"Saludos Lic. Sandra Zermeño/Compras IEEQ ,damos (sic) por recibido su correo y por otro lado le comento que por causas de fuerza mayor no nos es posible aceptar el pedido adjudicado de los 6 Equipos de Impresión y Fotocopiado a la Empresa Ricoh Tech ,por lo que les agradecemos la oportunidad ,agradeciendo su atención y comprensión, quedamos a sus atentas órdenes."



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En ese sentido, ante la imposibilidad manifiesta del indicado proveedor para suscribir el contrato relacionado con el "arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo", durante el ejercicio presupuestal 2019, aplicando analógicamente el artículo 22, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones estatal, que a la letra dice:

"VIII. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo, el titular de la Oficialía Mayor, a través de los Comités, verificarán previamente si dentro de los que concursaron conforme a los criterios establecidos en esta Ley, existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo."

Por lo tanto, este Comité determina que el contrato deberá suscribirse con la empresa **DIGICOPIAS**, por ser la opción más solvente de las propuestas originalmente analizadas, después de RICOH Technologies, S.A. de C.V.

Lo anterior es así, pues como se desprende del dictamen emitido por este Comité en sesión que inició el 20 y concluyó el 22 de febrero siguiente, y cuyas razones se transcribieron en texto precedente, de las 3 cotizaciones proporcionadas por la Coordinación Administrativa, descartando a RICOH Technologies, S.A. de C.V., por lo antes expuesto, la proporcionada por Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V., exige la firma de un contrato por al menos 3 años; situación que resulta inviable, debido a que de una interpretación del artículo 8, fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro y del ordinal 5 de la Ley de Adquisiciones Estatal, la contratación debe ajustarse a lo previsto en el ejercicio presupuestal correspondiente, es decir para el año fiscal que transcurre.

Máxime, pues este Instituto no cuenta con suficiencia presupuestal para contratar más allá de lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

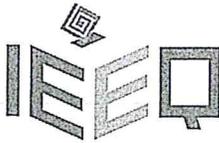
Por ello, es que este Comité de Adquisiciones del Instituto estima que, ante tales razones, no resulta posible contratar con la empresa Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V.

Así, en las relatadas consideraciones, la única opción aceptable es DIGICOPIAS, ello ante la negativa de RICOH Technologies, S.A. de C.V. para suscribir el servicio y ante la inviabilidad de suscribir con la empresa Copiadoras y Sistemas Computacionales S.A. de C.V.

A mayor abundamiento, se destaca que, en la Sesión de este Comité del día de la fecha, el Coordinador Administrativo presentó una cuarta cotización presentada por la empresa Copirey, de la cual se desprende que ofrece un paquete por 80,000 copias en negro y 1000 copias a color, que incluye equipos de características similares a los ofrecidos por DIGICOPIAS, 5 para copias/impresiones en blanco y negro, así como 1 equipo para copias/impresiones a color.

El costo que oferta es en razón de lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS | GOPIREY |
|---|-------------------|
| Equipos incluidos | 6 |
| Copias/impresiones incluidas blanco y negro | 80,000 |
| Copias/impresiones incluidas color | 1,000 |
| Costo mensual | \$18,200.00 + IVA |



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| | |
|--|------------------|
| Costo por copia/impresión blanco y negro adicional | \$0.19 + IVA |
| Costo por copia/impresión color adicional | \$3.00 + IVA |
| Contrato mínimo requerido por el proveedor | No se especifica |

Sin embargo, para homologar las propuestas analizadas en términos de lo indicado anteriormente y poder hacer el comparativo de manera homogénea, es necesario sumar el costo por 2,000 copias/impresiones a color adicionales, para lo cual habría que sumar a la cotización de dicha empresa, las cantidades siguientes:

| COSTOS | COPIREY |
|---|-------------------|
| Costo por copia/impresión color adicional | \$3.00 + IVA |
| Costo total por 2,000 copias/impresiones a color | \$6,000.00 + IVA |
| Cotización por 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 1,000 a color | \$18,200.00 + IVA |
| Total con 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 3,000 a color | \$24,200.00 + IVA |

En ese sentido, por el mismo paquete de 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 3,000 a color, los precios quedan como sigue:

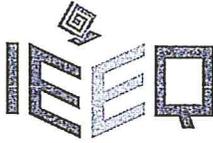
| DIGICOPIAS | COPIREY |
|-------------------|-------------------|
| \$23,700.00 + IVA | \$24,200.00 + IVA |

De lo anterior se advierte que, aun tomando en consideración la cuarta cotización presentada por el Coordinador Administrativo, DIGICOPIAS representa una opción menos costosa.

Ahora bien, no deja de observarse el hecho de que, por el mismo paquete que originalmente ofertó DIGICOPIAS, es decir, 80,000 copias/impresiones blanco y negro y 1,000 copias/impresiones a color, el costo es de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, en tanto que el de COPIREY es de \$18,200.00 (dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, sin embargo, aun cuando el costo por dicho paquete es menor en el caso de la segunda empresa, el costo adicional por copia/impresión a color extra es el doble del ofertado por DIGICOPIAS, es decir, en tanto esta última empresa ofrece las copias/impresiones a color extras en \$1.50 (un peso 50/100 M.N.), COPIREY las oferta en \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.).

Situación que no ocurre con las copias/impresiones blanco y negro, en donde únicamente existe una diferencia de \$0.03 a favor de COPIREY, por lo que se estima que, en global, resulta más solvente la empresa DIGICOPIAS, pues el costo exedente por copias/impresiones a color es mucho mayor que COPIREY.

Además, es de destacarse que, la empresa DIGICOPIAS es quien actualmente brinda a este Instituto los servicios relacionados con el "arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

recreativo", quien en términos generales ha brindado un servicio y respuesta aceptable para este órgano electoral local, situación que abona en el hecho de que se adjudique el contrato a dicho proveedor.

...

I.16. En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato se adjudicó de manera directa y habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3231 contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, mismo que deriva de la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2019 aprobado por el máximo órgano de dirección de **"EL INSTITUTO"**.

II.- "EI PROVEEDOR" declara que:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad a las leyes mexicanas, tal como se desprende del testimonio de la escritura pública 35,303 de treinta de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Titular de la Notaria No. 96 del entonces Distrito Federal.

II.2. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula No. DIG010502DGA.-----

II.3. Dentro de su objeto comercial se encuentra la compraventa, renta, distribución, reparación y mantenimiento de equipos digitales, de computación, copiado e impresión.

II.4. Horacio Gudiño Monroy, es su apoderado legal, con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, como se desprende de la cláusula transitoria primera, inciso D) de la citada escritura; asimismo, en este acto manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna el nombramiento y las facultades conferidas.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Local 6, Colonia Residencial Galindas, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.6. Es su voluntad libre y ausente de todo vicio, ceder el uso y goce temporal de los bienes que son objeto del presente acuerdo de voluntades.

II.7. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "Objeto y monto del contrato".

"EL PROVEEDOR" da en arrendamiento y por lo tanto concede a "EL INSTITUTO", el uso y goce temporal de seis equipos de fotocopiado e impresión que refiere el dictamen. El equipo señalado será utilizado en el presente ejercicio fiscal y se destinará para la atención de los trabajos que se realizan en las oficinas centrales, así como de la Contraloría y la Unidad de Acceso a la Información, todas del "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto de renta mensual de los multifuncionales descritos la cantidad mensual de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, en términos del Dictamen:

SEGUNDA. "Entrega uso y operación".

El equipo de fotocopiado señalado en la cláusula anterior, se encuentra entregado por parte de "EL PROVEEDOR" por ser éste último a quien se le adjudicó el contrato del ejercicio fiscal anterior, por tanto, cualquier cambio, modificación, reubicación, reparación, mantenimiento, incluyendo la reposición o cambio de refacciones, consumibles y mano de obra correrán a su cargo.

TERCERA. "Servicio".

Durante la vigencia del presente contrato "El Arrendador" se obliga a lo siguiente:

- I. Mantener cada unidad de fotocopiado en buen estado de operación y apariencia, de conformidad con las recomendaciones del fabricante; para tal efecto, se obliga a contratar, pagar y llevar a cabo todos los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para mantener los equipos en buenas condiciones de operación, haciendo uso del personal propio y capacitado.
- II. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario para el exacto uso del equipo que se entrega en arrendamiento; la asistencia y soporte deberá proporcionarse a través del personal que para tal efecto señale, o en casos excepcionales y cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- III. Dar el servicio de reparación y mantenimiento al equipo en un plazo que no excederá de cuatro horas hábiles, contadas a partir del aviso que por vía telefónica efectuó **"EL INSTITUTO"**, por conducto del personal de Coordinación Administrativa.

QUINTA. "Lugar y forma de pago".

El importe señalado en la cláusula primera, será cubierto a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los primeros diez días de cada mes que se preste el servicio, contra la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Para que **"EL INSTITUTO"** proceda a realizar los pagos convenidos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** el comprobante fiscal que ampare el monto mensual correspondiente; el comprobante correspondiente deberá ser entregado en las oficinas de la Coordinación Administrativa de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. "Duración del contrato".

El presente instrumento entrará en vigor a partir del cuatro de marzo del año en curso, una vez que sea firmado por **"LAS PARTES"** y fenecerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Ambas partes estipulan que una vez vencido el plazo de arrendamiento conforme a lo indicado en el párrafo que antecede, los equipos arrendados quedarán a disposición de **"EL PROVEEDOR"** a fin de que este proceda, por su cuenta y a su cargo, a retirarlos del lugar en que se encuentren.

SÉPTIMA. "Cumplimiento forzoso".

"El Instituto" conviene expresamente que todo mes de arrendamiento le es forzoso y lo pagará íntegro. Asimismo, ante la falta de pago oportuno de la renta mensual, **"EL PROVEEDOR"** estará plenamente facultado para rescindir el contrato en términos de Ley.

OCTAVA. "Cesión de derechos y subarriendo".

En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a **"EL INSTITUTO"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

De igual forma, las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto recibe.

NOVENA. "Garantía".

En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía, en virtud de que a la firma del contrato **"EL INSTITUTO"** cuenta con la posesión real, material y jurídica de los bienes materia del mismo; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. Modificaciones".

Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones establecidas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. "Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato":

"LAS PARTES" estipulan que:

- a) **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- b) **"EL INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha determinación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes en términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

DÉCIMA SEGUNDA "Interpretación y cumplimiento"

"LAS PARTES" manifiestan que este contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la

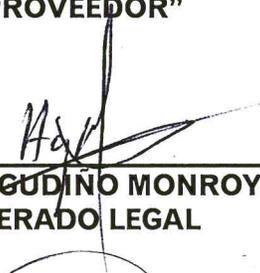


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 01 MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

"EL PROVEEDOR"



**HORACIO CUDIÑO MONROY
APODERADO LEGAL**

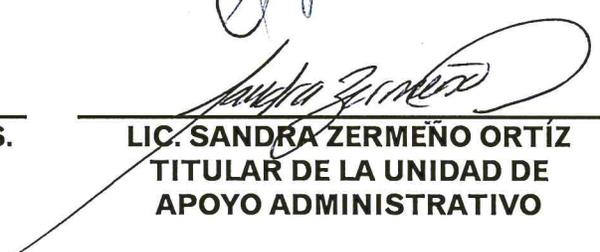


**LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES.
COORDINADORA JURÍDICA**

"EL INSTITUTO"



**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA
ZARAZÚA
SECRETARIO EJECUTIVO**



**LIC. SANDRA ZERMENO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
APOYO ADMINISTRATIVO**